Expresa, y la Ciud. Haviendolo oido y el auto en esta
Razon proveydo p. el dho S. Conde de Velmonte en onze de Marzo
Pasado de proximo ante Ju.o Parreño S.no y obedecido dho
Real despacho con el de Coro devido, Dijo que la oblig.on en
que se alla constituido de dar la quenta que por la Real Prov.on
hecha notoria se le previene es en fuerza del Caveçon que tomo
en si en el año de mill seis.os ochenta y tres como consta por la Escrit.a
hecha a favor de la Real Haz.da y otorgada p. esta Ciud. en veinte y
quatro de Mayo de dho año, y por quanto la principal condiz.on que
contiene y sin cuio cumplim.to no entrara esta Ciud. a tomar en si
el dho Caveçon, ni a executarlo, sin gravissimo perjuicio de sus propios
y del bien pu.co en que se emplean p.a mad.r servi.o de su Mag.d y conserv.on
desta Republica: Pone a los R.s Pies de su Mag.d y en la justificada
consideraz.on de sus ministros a la letra la dha condizion que es del
tenor siguiente =

Aqui la condiz.on 2.a que esta en la Escrip.ra
y quaderno de autos acuerdos y juntas hechos
para el encavezam.to de R.tas Reales

Y en fuerza de dha capitulacion aprovada p. el S.r D.n Luis de Sal
zedo como ministro en quien concurria la facultad para
este efecto, estando aprovada p. Su Mag.d y S.es de su Real
Consejo la dha Escrit.ra no parece hallarse esta Ciud. en mas
obligaz.on que cumplir con el tenor de dha condicion, lo qual
executara en la misma conformid.d que en ella se expre
sa, y asi lo suplica rendidam.te esperando de la catho
lica piedad de Su Mag.d y justificada atencion de sus
ministros lo tendran p. bien para mad.r alivio desta Ciud. y
seguridad de la buena fee con que p. su Real servicio
entro en este contrato =

[illegible]

[illegible]

Joseph de Arroyta

Ignacio [illegible]